



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Asunto: Modificación del proyecto de obra correspondiente al contrato de obra de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2023, se adjudicó el contrato de obras de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.I1), a la UTE ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS S.L.-JESUS ESTEBAN & ASOCIADOS, S.L, con NIF U13972740, por importe de 522.405,44 € sin IVA, siendo el importe del impuesto, al tipo del 21% de 109.705,14 €, ascendiendo el total, con IVA incluido, a la cantidad de 632.110,58 €.

Con fecha 2 de abril de 2024 se evacua informe por el Jefe del Servicio de la Oficina Técnica, responsable del contrato, en el que solicita autorización para la modificación del proyecto de obra correspondiente al contrato de obras de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, del siguiente tenor:

“INFORMO:

PRIMERO.- En fecha 26 de septiembre de 2023 José Carlos Rojo Antúñez, Arquitecto Director Facultativo de Obra emite informe técnico relativo a la necesidad de redacción de un modificado del Proyecto previo al inicio de las obras tras visita de inspección con el responsable municipal y sendas reuniones de trabajo con la Policía Local y la Oficina Técnica Municipal.

SEGUNDO.- Dicho informe técnico trae causa de un replanteo “in situ” del Proyecto de ejecución de obras de construcción del carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina realizado conjuntamente entre el contratista de la obra y el Arquitecto Director Facultativo de Obra, observándose las siguientes incidencias:

- a) El Proyecto presenta partidas cuyas mediciones no se corresponden con la documentación gráfica.
- b) En el tramo 1 de inicio de la actuación, el carril bici se inicia atravesando una Estación de Servicio Repsol existente en el margen derecho con acceso diagonal desde la Carretera de Calera y Chozas y gran afluencia de automóviles en fines de semana, con el consiguiente riesgo para la seguridad vial de los usuarios del carril bici.
- c) El tramo 2 discurre por la calle San Antonio (borde norte) del barrio de Patrocinio, siendo ésta una calle de doble sentido, estrecha y con aparcamiento de vehículos, cuyo trazado impediría el aparcamiento de vehículos y, salvo que se limitara la



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



circulación motorizada a un solo sentido, generaría muchas interferencias en la vía pública, menoscabando la seguridad vial de dicha calle.

TERCERO.- El informe técnico propone la modificación del Proyecto, diseñando tres posibles trazados alternativos:

- a) Convertir en ciclovía la calle San Marcos hasta conectar con el Polideportivo, a partir de donde arranca el tramo 3 del proyecto.
- b) Diseñar un nuevo carril bici por la carretera de Calera en el margen derecho (sentido salida) aprovechando un paso existente en el cruce a la altura de la Plaza de la Juventud. Esta solución requiere reducir 30 cm de acera y disponer separadores de seguridad, siendo necesario cruzar por alguna calle urbanizada (San Marcial o San Donato) para la conexión con el Polideportivo.
- c) Continuar el carril bici existente por la margen izquierda hasta alcanzar el primer semáforo de reducción de velocidad (sentido entrada), donde se generaría un paso de cebra elevado con semáforo y pulsador que permita un cruce seguro de la vía y contribuya a disminuir la velocidad del tránsito motorizado en dicho tramo en ambos sentidos, para realizar la conexión con el tramo 3 del Proyecto.

CUARTO.- Asimismo, según tenor literal del informe de la Policía Local suscrito en fecha 26 de septiembre de 2023 por el Policía 516-105:

- a) *“El trazado actual del proyecto compromete enormemente la seguridad de sus usuarios al discurrir su itinerario por delante de la entrada y salida a la Estación de Servicio Repsol de la calle Calera. Además, en la calle San Antonio existen numerosos tramos de gran estrechez, en los que no hay espacio para ubicar carril segregado del tráfico, poniendo en riesgo nuevamente a sus usuarios.*
- b) *Aprovechar el trazado actual existente de carril segregado en el margen izquierdo según sentido de la marcha en la Calle Calera parece más aconsejable por varias razones, en primer lugar por utilizar el trazado que ya está habilitado y segregado del tráfico, y además, porque su continuación discurre por una zona más amplia, con mayor visibilidad y condiciones más seguras que la Calle San Antonio.*
- c) *Apostando por el nuevo trazado a través del margen izquierdo de la Calle Calera, sería requisito imprescindible cruzar la CM-4101 mediante nudo semafórico con pulsador que nos devolvería al trazado del proyecto inicial una vez rebasado el Barrio de Patrocinio San José.”*



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



QUINTO.- En fecha 26 de septiembre de 2023 fue suscrita acta de comprobación del replanteo negativa por el Director Facultativo de Obra, el Responsable del Contrato y la empresa contratista, fundada en la necesidad de iniciar un expediente de modificación del contrato, para la redacción, suscripción, supervisión y aprobación de un Modificado del Proyecto original que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Policía Local en el informe suscrito por el Policía 516-105 en la misma fecha.

SEXTO.- Como responsable del contrato, y en vista de que el nuevo trazado planteado por el Director Facultativo de Obra y la Policía Local mejora la seguridad vial de la obra y requiere la redacción de un Modificado del Proyecto original, justifico la necesidad y adecuación de la aplicación del **artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

“Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. *Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

La justificación se encuentra dentro del supuesto c) del apartado segundo de este artículo.

- b) *Que se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

Las unidades de obra nuevas a introducir son las mínimas imprescindibles para la ejecución correcta de los trabajos, en sustitución de las que son eliminadas, a saber:

- i. **Demolición de muro de hormigón en masa, incluso carga y transporte de los productos resultantes al lugar de acopio para su posterior transporte a planta de RCD.**
- ii. **Excavación en cimiento de muro, en terreno sin clasificar con empleo de explosivos si fuese necesario, incluso carga y transporte de productos de la excavación a vertedero o lugar de empleo.**



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



- iii. Hormigón HA-25 en cimiento de muro, incluso preparación de la superficie de asiento, vibrado, regleado, curado, terminado.
- iv. Hormigón HM-20 en alzados de muros de hormigón en masa, incluso encofrado, desencofrado, vibrado y curado, totalmente terminado.
- v. Demolición de pavimento peatonal, incluido baldosas, solera de hormigón y bordillo, con medios con martillo neumático, y carga manual sobre camión o contenedor. El precio incluye el picado del material de agarre, hasta llegar a la cota por donde pasará el carril bici.
- vi. Zahorra artificial, husos ZA(40)/ZA(25) en capas de base, con 75 % de caras de fractura, puesta en obra, extendida y compactada, incluso preparación de la superficie de asiento, en capas de 20/30 cm de espesor, medido sobre perfil. Desgaste de los ángeles de los áridos < 30.
- vii. Bordillo - Recto - MC - A2 (20x10) - B- H - S(R-3,5) - UNE-EN 1340, colocado sobre base de hormigón en masa (HM-20/P/20/X0) de 10 cm de espesor y rejuntado con mortero de cemento, industrial, M-5.
- viii. Capa de rodadura, previa regularización del terreno, de aglomerado asfáltico en caliente tipo AC 22 surf S de 6 cm de espesor, compactada y nivelada, incluido riegos de adherencia con emulsión asfáltica C60B2 ADH con dotación de 0,3 kg/m², incluido recortes perimetrales en cruces.
- ix. Pavimento continuo de hormigón de 12 cm de espesor, HM-20/B/20/I , elaborado en central, resistencia 20 Mpa ,tamaño máximo de árido 20 mm, con fibras de polipropileno incluidas,, extendido, regleado, fratasado, curado, p.p. de juntas.
- x. Reductor de velocidad trapezoidal en paso de peatones sobreelevado con plataforma de 6 m de longitud elevada 10 cm sobre el pavimento actual, con rampas de acceso de longitud adecuadas a velocidad de 50 Km/h, realizado mediante extendido de mezclas bituminosas en caliente tipo AC 16 surf D compactada y nivelada, previo fresado de bordes y riegos de adherencia con emulsión asfáltica C60B2 ADH con dotación de 0,3 kg/m².
- xi. Pintura termoplástica en frío dos componentes, reflexiva, con una dotación de pintura de 3 kg/m², y 0,6 kg/m² de microesferas de vidrio, en cebreados, realmente pintado, incluso barrido y premarcaje sobre el pavimento.
- xii. Suministro y colocación sobre el soporte de señal vertical de tráfico de acero galvanizado, rectangular de 60*90 cm, con retrorreflectancia nivel 2 (H.I.). Incluso accesorios, tornillería y elementos de anclaje.
- xiii. Poste señal vertical.
- xiv. Suministro y colocación de báculo para semáforos de acero galvanizado de 6 m. de altura y 3,5 m. de brazo, i/conexiones y cimentación.



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



xv. Canalización con 3 tubos de PVC de 100 mm. de diámetro, bajo calzada prevista, i/excavación de zanja 50x80 cm., protección de tubos con 30 cm. de hormigón y relleno resto zanjas con tierras excavadas.

xvi. Arqueta 40x40x60 cm. libres, para paso, derivación o toma de tierra, i/excavación, solera de 10 cm. de hormigón, alzados de fábrica de ladrillo macizo 1/2 pie, enfoscada interiormente con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N y arena de río, con cerco y tapa cuadrada 60x60 cm. en fundición.

xvii. Cimentación para báculo de semáforos, de 6 m. de altura y 3,5 m. de brazo, con dimensiones 100x100x100 cm., en hormigón HA-25/P/40/IIa, i/excavación, pernos de anclaje de 70 cm. de longitud y codo embutido de PVC de 90° de 100 mm. de diámetro.

xviii. Suministro e instalación de semáforo 3/200 de aluminio en diodos led.

xix. Suministro e instalación de pulsador de peatones en diodos led con leyenda "Pulse peaton" y "Espere verde".

xx. Suministro e instalación de repetidor acústico para invidentes con reloj nocturno.

xxi. Suministro e instalación de pantalla de fibra de vidrio para semáforo en báculo.

Suministro e instalación de regulador MF2 de 2 grupos semafóricos 1 demanda de peatón.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de los costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

No procede aplicar este supuesto.



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía, que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

No procede aplicar este supuesto.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones se derivan de los requerimientos efectuados para la modificación del trazado del carril bici en el informe de la Policía Local y en el informe técnico suscrito por el Director Facultativo de Obra, ambos suscritos en fecha 26 de septiembre de 2023, y motivados en la mejora de la seguridad vial del trazado modificado respecto al trazado original del Proyecto que sirve de base al contrato de obra.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- 1.º *Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

La modificación NO es sustancial, dado que no introduce condiciones que, en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de un candidato distinto del seleccionados ni habría atraído a más participantes en el procedimiento y, asimismo y en particular, la obra resultante del proyecto



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



original más la modificación pretendida no requieren de clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

- 2.º *Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, puesto que no se introducen unidades nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

- 3.º *Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

(i) *El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*

(ii) *Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

La modificación NO amplía de forma importante el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación no supone alteración alguna en la cuantía del contrato de obra, es decir, el valor de la modificación es del 0 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y, por tanto, no excede del 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; y las obras objeto de modificación NO se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

SÉPTIMO.- Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la iniciación del expediente de modificación del contrato para la redacción del **Modificado del Proyecto de ejecución de obras de construcción del carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina**, al quedar encuadrado dentro de los límites fijados por la legislación vigente.



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Lo que informo al Servicio de Contratación para su elevación al órgano de contratación a aprobación de la iniciación del expediente de modificación del contrato.”

De acuerdo a lo dispuesto en la LCSP respecto a la modificación de los contratos, en particular, lo establecido en el artículo 205 en lo relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, hay que señalar que, a tenor del informe técnico transcrito, se justifica:

- Lo exigido en el artículo 205.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en que *“Las unidades de obra nueva a introducir son las mínimas imprescindibles para la ejecución correcta de los trabajos, en sustitución de las que son eliminadas.”*, realizándose en el informe transcrito una enumeración exhaustiva de las mismas.

- Lo exigido en el artículo 205.2.c) en que las modificaciones se derivan de los requerimientos efectuados para la modificación del trazado del carril bici en el informe de la Policía Local y en el informe técnico suscrito por el Director Facultativo de la Obra, ambos suscritos en fecha 26 de septiembre de 2023, y motivados en la mejora de la seguridad vial del trazado modificado respecto al trazado original del proyecto que sirve de base al contrato de obra.

- Lo exigido en el artículo 205.2.c) 1º en que la modificación NO es sustancial, dado que no introduce condiciones que en el procedimiento de contratación inicial habrían permitido la selección de un candidato distinto del seleccionado ni habría atraído a más participantes en el procedimiento y, asimismo y en particular, la obra resultante del proyecto original más la modificación pretendida no requieren de clasificación del contratista diferente a la exigida en el procedimiento de licitación original.

- Lo exigido en el artículo 205.2.c) 2º en que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, puesto que no se introducen unidades nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

- Lo exigido en el artículo 205.2.c) 3º en que la modificación NO amplía de forma importante el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación no supone alteración alguna en la cuantía del contrato de obra, es decir, el valor de la modificación es del 0 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y, por tanto, no excede del 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; y las obras objeto de modificación NO se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

El artículo 242.4 de la LCSP establece que “cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente”.



Ayuntamiento
de Talavera de
la Reina



Castilla-La Mancha

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 53/2023/CON

Asunto: Informe inicio modificación contrato



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Corresponde a la Junta de Gobierno Local las competencias como órgano de contratación para la modificación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242.4 y Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe del Director de Obra así como del Arquitecto Municipal Jefe de Servicio de la Oficina Técnica, el funcionario que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Propuesta de Resolución:

Autorizar el inicio de expediente de modificación del proyecto de obra de construcción de carril bici de conexión de Talavera la Nueva al centro urbano de Talavera de la Reina, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro de la componente 1 (C1.11) correspondiente al contrato tramitado en el expediente 53/2023/CON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, en relación con los artículos 191 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Talavera de la Reina.

Fdo.: El Jefe del Servicio de Contratación, Patrimonio y Estadística
Fernando Villa Hernández